

GREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Código: 194504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No.274

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de Mayo del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2021-00025-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
DDO: LUZ MARINA CASTILLO RUIZ.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda. La parte demandante presenta memorial de subsanación en el término concedido para ello; Sin embargo, la apoderada de la entidad demandante no corrige los yerros expuestos en auto interlocutorio civil No. 258 del 07 de mayo del presente año.

En la providencia ibídem, se inadmitió porque no era posible para el despacho verificar las fecha a ejecutar sobre los intereses de plazo, que posteriormente de la revisión del escrito de subsanación a pesar que la parte demandante manifiesta que los intereses de plazo empiezan a causarse del 06 noviembre de 2018 fecha en la que se hizo la última venta de la tarjeta de crédito, esta no es posible verificar en el documento llamado consulta general de tarjeta, motivo por el cual fue inadmitida yerro que no se corrige, por ello que resulta lógico concluir que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la legislación procesal vigente, por lo que la misma debe ser rechazada, debido a que ya se le concedieron a la parte demandante cinco (5) días para que subsanara y/o corrigiera los errores, lo que no se hizo en debida forma, por lo que la actuación procedente a efectuar es rechazar la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

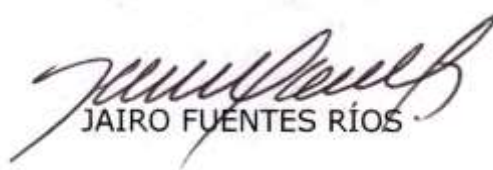
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8, a través de apoderada CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, en contra de LUZ MARINA CASTILLO RUIZ.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 274 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 035) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.